

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00006 - 00

Vista la demanda se tiene que lo pretendido con el proceso declarativo es el reconocimiento y pago de los daños, más los intereses causados sobre el capital pretendido, por lo cual habrá de aplicarse la regla general de determinación de la cuantía (num. 1° art. 26 CGP) y, en tal sentido, se debe tener en cuenta el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda fueron tasados en la suma de \$38.046.261, suma que equivale a 32,79 salarios mínimos mensuales legales vigentes al tiempo de la demanda.

Al no superar los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 2° art. 25 CGP), el litigio es de aquellos de mínima cuantía que debe ser conocido por los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple creados en esta ciudad por el Consejo Superior de la Judicatura (art. 1° par. art. 17 CGP; Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018), razón por la que debe remitirse la actuación a tales despachos previo rechazo (art. 90 CGP), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa formulada por ROBERTO CARLOS TRUJILLO PACHECO en contra de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS falta de competencia por razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C. (Reparto) por conducto de la oficina de apoyo para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.17 del 03/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfc4bbf20b83940cf66804e5944a0701e2aac173302d17dd94f59c0c48bd471**

Documento generado en 02/05/2023 01:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>